



ÍNDICE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	1
CAPÍTULO II. DE LAS BECAS	1
BECAS CECC.....	1
BECAS CECC-UNIVERSIDAD	4
BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA	4
CAPÍTULO III. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	4
TRANSITORIO.....	5



Capítulo I. Aspectos generales

ARTÍCULO 1.

Las becas que otorga la Universidad tienen como objetivo apoyar a aquellos alumnos que requieran de una ayuda para mantener sus estudios y se conceden en atención a las necesidades económicas y los merecimientos académicos probados en cada caso.

ARTÍCULO 2.

Los tipos de becas que otorga la Universidad Cristóbal Colón son:

- a) Becas CECC
- b) Becas CECC-Universidad
- c) Becas de Excelencia Académica.

Capítulo II. De las becas

Becas CECC

ARTÍCULO 3.

1. Las Becas CECC consisten en la exención de pago de inscripciones y colegiaturas en porcentajes diferenciados que oscilan entre el 10% y el 100%.
2. El total de Becas CECC en cada ciclo escolar corresponderá al 5% de la matrícula total de cada programa de licenciatura que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO 4.

Los requisitos para otorgar becas así como para la asignación de sus porcentajes son:

- a) Estar inscrito, en el momento de la solicitud, como alumno regular del segundo semestre en adelante en alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad.
- b) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria indicada en la convocatoria.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 (OCHO) en el semestre inmediato anterior al que solicita la beca.
- d) No haber reprobado ninguna asignatura del ciclo escolar anterior para el que solicita la beca.
- e) Demostrar la necesidad económica que justifique la gestión de la beca a través de los documentos que se le requieran.
- f) No tener ningún adeudo de inscripción o colegiatura con la Universidad.
- g) No tener ningún hermano(a) becado en la Universidad o en los otros niveles educativos del CECC.
- h) Un adecuado comportamiento conductual.

ARTÍCULO 5.

1. No se otorgarán becas en el primer semestre de estudios en cualesquiera de las licenciaturas de la Universidad, a excepción de los alumnos que procedan del Bachillerato del CECC y siempre que hayan solicitado la inscripción a la Universidad en el ciclo inmediato al egreso del bachillerato.
2. Las solicitudes de beca que realicen los alumnos procedentes del bachillerato del CECC se evaluará el otorgamiento a solicitudes, independientemente de que hayan estado becados en dicho nivel educativo; esto último no es garantía para que se conceda la beca.
3. El otorgamiento de becas en el primer semestre de la Universidad a los alumnos procedentes del Bachillerato del CECC, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento en el marco del proceso de asignación de becas.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Becas de Licenciatura

ARTÍCULO 6.

1. La Universidad publicará, a más tardar, sesenta días antes de la terminación de cada ciclo escolar, la convocatoria para la tramitación de becas, así como para su renovación, donde se especificará el calendario, requisitos y procedimiento para su gestión y entrega de resultados.
2. Toda tramitación de beca deberá realizarla el interesado o el padre de familia o tutor.
3. Sólo se dará curso a aquellas solicitudes de beca que se presenten dentro de las fechas indicadas en la convocatoria correspondiente y satisfagan todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7.

1. Las becas que se concedan tendrán como vigencia un semestre, por lo que deberá solicitarse su renovación cada ciclo escolar, como se le especificará en su notificación de porcentajes semestral correspondiente, del ciclo escolar a cursar.
2. La renovación de becas estará sujeta a que prevalezcan las condiciones económicas que dieron lugar a su otorgamiento y a que se mantenga el promedio de calificaciones mínimo requerido y el carácter de alumno regular.

ARTÍCULO 8.

El Departamento de Becas de la Universidad, realizará un estudio socioeconómico que implica una visita para entrevista domiciliaria, para constatar la veracidad de los datos señalados en la solicitud, cuyos resultados se anexarán al expediente del solicitante que revisará el Comité de Becas.

ARTÍCULO 9.

1. Las solicitudes de incremento se gestionarán únicamente durante el periodo de renovación de abril-mayo.
2. Podrán solicitarse incrementos sobre el porcentaje de beca asignado, siempre y cuando sea justificable en razón de la situación económica del alumno constatada en la entrevista domiciliaria y que se cubran además los siguientes requisitos:
 - a) Presentar una carta de exposición de motivos para el incremento firmada por el padre de familia o tutor, en la cual solicite la aplicación de una nueva entrevista domiciliaria.
 - b) Obtener un promedio general igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) en el semestre inmediato anterior y haber aprobado cada materia en su primera oportunidad.
3. Las solicitudes de incremento se efectuarán una sola vez durante el transcurso de su licenciatura.

ARTÍCULO 10.

Para la asignación de las becas y sus porcentajes, la Universidad integrará un Comité de Becas, que estará conformado por:

- a) Un Presidente, que será el Rector.
- b) Un Vicepresidente, que será el Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo.
- c) Un Secretario, que será el Jefe del Departamento de Becas.
- d) Dos vocales, en representación de los Padres de Familia.
- e) Dos vocales, en representación de los Alumnos.

ARTÍCULO 11.

Para ser vocal del Comité de Becas se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Tener solvencia económica y ser de reconocida integridad moral.
- b) No tener familiares que tengan o estén solicitando beca.
- c) No estar solicitando la obtención de beca.
- d) Los padres de familia deberán tener hijos inscritos en alguna licenciatura de la Universidad.
- e) Los alumnos deberán estar cursando el último año de licenciatura en la Universidad y ser alumnos regulares.



ARTÍCULO 12.

1. La permanencia de alumnos y padres de familia en el Comité de Becas, será de un semestre y podrán reelegirse por resolución del Presidente del Comité, siempre que se cubran los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 13.

1. El Comité de Becas se reunirá dos veces en cada ciclo escolar, para determinar la convocatoria de becas y para dictaminar sobre las solicitudes.
2. Las convocatorias para las reuniones del Comité de Becas, serán expedidas por el Presidente y el Secretario.
3. El Comité de Becas se reunirá en pleno para la revisión de las solicitudes, considerándose constituido con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Todos los miembros del Comité de Becas tienen derecho a voz y voto en la decisión del otorgamiento y porcentaje de beca asignado, a excepción del Secretario quien sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 14.

1. Para el otorgamiento de las becas así como para la asignación de sus porcentajes, los integrantes del Comité de Becas analizarán cada solicitud y los documentos que la respaldan, indicando, en los casos que proceda, el porcentaje de beca que a su juicio consideren pertinente.
2. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos, pero el Presidente tendrá el derecho a voto de calidad en caso de empate.
3. Las decisiones del Comité de Becas son inapelables.

ARTÍCULO 15.

1. Una vez que el Comité haya emitido su fallo sobre las solicitudes, el Departamento de Becas informará los resultados a los solicitantes, a fin de que se dé curso a los trámites de ajuste de pagos.
2. Los resultados del proceso estarán disponibles durante los quince días hábiles anteriores al inicio oficial del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca.
3. El padre de familia o tutor del alumno becado deberá presentarse en el Departamento de Becas para firmar la notificación de beca, cinco días hábiles antes de inicio del ciclo escolar como mínimo.

ARTÍCULO 16.

1. Las becas no se suspenderán durante el ciclo escolar para el que fueron otorgadas y las calificaciones parciales de las asignaturas no constituirán fundamento para suspender la vigencia de una beca.
2. Se cancelarán las becas en los periodos de renovación, si se incurre en lo siguiente:
 - a) Falsificar, alterar u omitir algunos de los datos proporcionados por el solicitante.
 - b) Perder el promedio mínimo o el carácter de alumno regular.
 - c) Comprobarse la estabilidad económica del padre de familia o tutor.
 - d) El no haber acreditado en periodo ordinario todas las asignaturas curriculares y demás requisitos co-curriculares del ciclo escolar anterior, aun cuando se tenga el promedio mínimo requerido.
 - e) Por negarse a recibir la visita domiciliaria para efectuar el estudio socioeconómico.
 - f) Por acumular adeudos pendientes de inscripción o más de dos meses de colegiatura, hasta que se regularice.
 - g) Tener algún hermano(a) becado en alguno de los niveles del CECC.
 - h) No solicitar la renovación en el periodo establecido en el calendario correspondiente.
- i) No firmar el padre de familia o tutor, la notificación del porcentaje de becas, en el tiempo establecido por el departamento de becas.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Becas de Licenciatura

3. Los alumnos que hayan perdido su beca por cualesquiera razones y que posteriormente requieran beca, presentarán el trámite de solicitud de beca como nueva petición.

Becas CECC-Universidad

ARTÍCULO 17.

1. Las becas CECC-Universidad consisten en la exención del pago de colegiaturas en porcentajes diferenciados que oscilan entre el 10% y el 100%.
2. El total de becas CECC-Universidad en cada ciclo escolar corresponderá al 1.5% de la matrícula total de todas las licenciaturas que ofrece la Universidad; es el porcentaje adicional que brinda la institución, ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 18.

Los requisitos y gestiones de esta beca, así como la asignación y cancelación de sus porcentajes, serán de acuerdo a lo establecido en cada uno de los artículos de la Beca CECC.

Becas de Excelencia Académica

ARTÍCULO 19.

Las Becas de Excelencia Académica, son aquéllas que se otorgan al alumno que demuestre en su certificado de estudios de bachillerato un promedio de 10 (diez).

ARTÍCULO 20.

Los requisitos para otorgar las Becas de Excelencia Académica son:

- a) Estar inscrito en el momento de la solicitud como alumnos del primer semestre en alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad.
- b) Presentar la solicitud de beca, anexando la documentación comprobatoria.
- c) Haber obtenido un promedio general de 10 (diez) en los estudios de bachillerato.
- d) No haber reprobado materia alguna en el bachillerato.
- e) Haber aprobado el examen de conocimientos que se maneja en el examen de ingreso que aplica la Universidad.
- f) No tener ningún hermano(a) becado en la Universidad o en los otros niveles educativos del CECC.

ARTÍCULO 21.

1. Las Becas de Excelencia Académica que se conceden, tendrán como vigencia un semestre, por lo que deberá solicitarse su renovación en cada ciclo escolar.
2. La renovación estará sujeta a que mantenga el promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero) y el carácter de alumno regular.

Capítulo III. Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 22. Disposiciones

1. Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento será resuelto por el Comité de Becas.
2. La interpretación oficial del Reglamento de Becas de Licenciatura, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo de Gobierno.
3. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Becas de Licenciatura

4. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer el Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo

TRANSITORIO

ARTÍCULO 23.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios informativos de carácter oficial de la Universidad Cristóbal Colón, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.

- Revisado y aprobada su modificación por el Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 28 de abril de 1998, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 26 de marzo del 2002, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 5 de abril del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 18 de junio de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.